

**Asamblea General**

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

## **Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\***

### *Artículo 25*

El incumplimiento del contrato por una de las partes será esencial cuando cause a la otra parte un perjuicio tal que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que haya incumplido no hubiera previsto tal resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en igual situación.

### **Propósito de la disposición**

1. El artículo 25 define el concepto de incumplimiento esencial utilizado en varias disposiciones de la Convención. En este sentido específico, el incumplimiento esencial es un requisito para ciertas reparaciones con arreglo a la Convención, como el derecho de una parte de declarar resuelto el contrato (artículos 49, apartado 1) a), y 64, apartado 1) a); pero véanse también los artículos 51, párr. 2), 72, párr. 1), 73, párrs.1) y 2)), el derecho a exigir la entrega de otras mercaderías se basa en un incumplimiento esencial (artículo 46, párr. 2)). Un incumplimiento esencial tiene también algunas consecuencias según las disposiciones sobre riesgo de la Convención (artículo 70). En general, el artículo 25 traza la línea divisoria entre reparaciones “normales” por incumplimiento de contrato –como daños y

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

perjuicios y reducción de precio— y reparaciones radicales como resolución del contrato y cumplimiento específico.

### **Definición de incumplimiento esencial**

2. Incumplimiento esencial implica, ante todo, que una parte ha incumplido el contrato. Basta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, tanto si se ha especificado en el contrato como si se deduce de las disposiciones de la Convención. Incluso en incumplimiento de un deber colateral puede ser incumplimiento esencial. Por ejemplo, el deber de un fabricante de entregar mercaderías bajo cierta marca de fábrica exclusivamente al comprador se consideró como esencialmente conculcado cuando el fabricante exhibió esas mercaderías en una feria para la venta y las mantuvo allí pese a una advertencia del comprador.<sup>1</sup>

3. Para ser calificado de esencial, un incumplimiento ha de ser de cierta índole y peso. La parte perjudicada debe haber experimentado un menoscabo que le prive de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato. El incumplimiento debe pues anular o depreciar esencialmente las expectativas contractuales justificadas de la parte perjudicada. Qué expectativas estén justificadas, depende del contrato específico y de la asignación del riesgo prevista en las disposiciones contractuales, en los usos y en las disposiciones adicionales de la Convención. Por ejemplo, los compradores no pueden esperar normalmente que las mercaderías se atengan a la reglamentación y las normas oficiales en el país del comprador.<sup>2</sup> Así pues, p.ej., la entrega de mejillones contaminados de cadmio no se consideró incumplimiento esencial, ya que el comprador no podía esperar que el vendedor observara las normas sobre contaminación del país del comprador, y el consumo de los mejillones en pequeñas porciones no ponía en peligro la salud del consumidor.<sup>3</sup>

4. El artículo 25 requiere además que la parte no cumplidora haya previsto el resultado del incumplimiento. Sin embargo, la disposición no dice en qué momento deben haber sido previsibles las consecuencias de tal incumplimiento. Un tribunal ha dictaminado que el momento pertinente es el de conclusión del contrato.<sup>4</sup>

### **Situaciones específicas de incumplimiento esencial**

5. Los tribunales han decidido si ciertos hechos típicos constituyen incumplimientos esenciales. En varias ocasiones se ha determinado que la no realización de un deber contractual constituye incumplimiento esencial del contrato a menos que la parte tenga una razón que lo justifique. Así se ha decidido en el caso

---

<sup>1</sup> CLOUT, caso N° 2 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 17 de septiembre de 1991]; véase también CLOUT, caso N° 217 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997].

<sup>2</sup> CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995]; véase CLOUT, caso N° 418 [Federal District Court, Eastern District of Louisiana, Estados Unidos, 17 de mayo de 1999] (en el mismo sentido y apoyándose en CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995]); Oberster Gerichtshof, Austria, 13 de abril de 2000, Internationales Handelsrecht 2001, 117.

<sup>3</sup> CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995].

<sup>4</sup> CLOUT, caso N° 275 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 24 de abril de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

de no entrega definitiva<sup>5</sup> y en el caso de impago definitivo.<sup>6</sup> Sin embargo, si finalmente solo una parte menor del contrato queda sin realizar, p.ej. si falta una sola entre varias entregas, lo que hay es un incumplimiento simple y no esencial del contrato.<sup>7</sup> Por otra parte, un anuncio final e injustificado de la intención de no cumplir las obligaciones contractuales se ha considerado incumplimiento esencial.<sup>8</sup> Análogamente, la insolvencia del comprador y su sometimiento a administración judicial se han considerado incumplimiento esencial con arreglo al artículo 64, ya que el vendedor queda privado del pago del precio completo al que tenía derecho según el contrato.<sup>9</sup> También se ha determinado que la no entrega de la primera remesa en una venta por remesas da razón al comprador para creer que no se harán nuevas remesas, lo que hace suponer un incumplimiento esencial del contrato (art. 73, párr 2)).<sup>10</sup>

6. En general la ejecución tardía –sea entrega tardía de las mercaderías o pago tardío del precio– no constituye en sí misma incumplimiento esencial del contrato.<sup>11</sup> Solo cuando el tiempo de ejecución tiene importancia esencial por haberse así contratado<sup>12</sup> o por circunstancias evidentes (p.ej., mercaderías estacionales)<sup>13</sup> puede la demora en sí misma equivaler a incumplimiento esencial.<sup>14</sup> Pero incluso si no hay tal incumplimiento esencial, la Convención permite que la parte perjudicada prorrogue el plazo de ejecución; si la parte incumplidora sigue sin cumplir en ese plazo, la parte perjudicada podrá declarar resuelto el contrato (arts. 49, apartado 1) b), y 64, apartado 1) b)).<sup>15</sup> Por lo tanto en caso de demora en la ejecución, pero solo en ese caso, el transcurso de ese plazo adicional convierte un incumplimiento no esencial en esencial.

7. Si se entregan mercaderías defectuosas, el comprador puede cancelar el contrato cuando la no conformidad de la mercadería se considere incumplimiento

<sup>5</sup> CLOUT, caso N° 90 [Pretura circondariale de Parma, Italia, 24 de noviembre de 1989] (entrega solo parcial y muy tardía); CLOUT, caso N° 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>6</sup> CLOUT, caso N° 130 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 14 de enero de 1994].

<sup>7</sup> CLOUT, caso N° 275 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 24 de abril de 1997].

<sup>8</sup> Véase CLOUT, caso N° 136 [Oberlandesgericht Celle, Alemania, 24 de mayo de 1995]. En este caso el vendedor había avisado que había vendido la mercadería especificada a otro comprador. Véase también Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional en la Cámara de Comercio de la Federación de Rusia, 4 de abril de 1998, laudo N° 387/1995, Unilex (negativa final a pagar el precio).

<sup>9</sup> CLOUT, caso N° 308 [Federal Court of Australia 28 de abril de 1995].

<sup>10</sup> CLOUT, caso N° 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997].

<sup>11</sup> Corte di Appello di Milano, Italia, 20 de marzo de 1998, Unilex (entrega tardía); CLOUT, caso N° 275 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 24 de abril de 1997] (entrega tardía); CLOUT, caso N° 301 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional n° 7585 1992] (pago tardío).

<sup>12</sup> CLOUT, caso N° 277 [Oberlandesgericht Hamburg, Alemania, 28 de febrero de 1997] (la entrega tardía en una venta CIF se consideró incumplimiento esencial del contrato).

<sup>13</sup> Corte di Appello di Milano, Italia, 20 de marzo de 1998, Unilex (en este caso el comprador había pedido géneros de punto estacionales y había señalado la importancia esencial de la entrega en la fecha fijada, aunque solo después de la conclusión del contrato); CCI, Corte Internacional de Arbitraje, Francia, laudo N° 8786, enero de 1997, ICC International Court of Arbitration Bulletin 2000, 70.

<sup>14</sup> CLOUT, caso N° 275 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 24 de abril de 1997]; (la entrega tardía constituye incumplimiento esencial cuando el comprador preferiría la no entrega y el vendedor podía haberlo comprendido así).

<sup>15</sup> Véase p.ej. CLOUT, caso N° 301 [Arbitraje-Cámara de Comercio Internacional no. 7585 1992].

esencial (art. 49, párr. 1 a)). Es por lo tanto fundamental saber en qué condiciones la entrega de mercaderías no conformes al pedido es un incumplimiento esencial del contrato. La jurisprudencia a este respecto ha establecido que una no conformidad relativa a la calidad es un incumplimiento simple y no esencial del contrato en la medida en que el comprador pueda, sin inconveniente no razonable, utilizar o revender la mercadería incluso con una rebaja.<sup>16</sup> Por ejemplo, la entrega de carne congelada demasiado grasienta y húmeda y en consecuencia con un valor un 25,5% menor que la carne de la calidad contratada según una opinión de experto no se juzgó incumplimiento esencial ya que el comprador tenía la posibilidad de revender la carne a un precio inferior o de procesarla de otro modo.<sup>17</sup> Por el contrario, si las mercaderías no conformes no pueden utilizarse ni revenderse con un esfuerzo razonable, se da un incumplimiento esencial que faculta al comprador a declarar cancelado el contrato.<sup>18</sup> Lo mismo se ha concluido cuando las mercaderías tienen un defecto grave e irreparable aunque sean todavía utilizables en alguna medida (p.ej. flores que debían florecer durante todo el verano pero que solo lo hicieron durante menos tiempo).<sup>19</sup> Los tribunales han considerado que un incumplimiento es esencial sin referencia a posibles usos alternativos o reventa cuando la mercadería tiene defectos importantes y el comprador necesita la mercadería para manufacturas.<sup>20</sup> La misma conclusión se ha alcanzado cuando la no conformidad de la mercadería resulta de sustancias añadidas cuya adición sea ilegal tanto en el país del vendedor como en el del comprador.<sup>21</sup>

8. Problemas especiales se plantean cuando la mercadería es defectuosa pero reparable. Algunos tribunales han sostenido que la fácil reparabilidad hace que el

---

<sup>16</sup> CLOUT, caso N° 171 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de abril de 1996]; CLOUT, caso N° 248 [Schweizerisches Bundesgericht, Suiza, 28 de octubre de 1998].

<sup>17</sup> CLOUT, caso N° 248 [Schweizerisches Bundesgericht, Suiza, 28 de octubre de 1998].

<sup>18</sup> CLOUT, caso N° 150 [Cour de Cassation, Francia, 23 de enero de 1996] (vino artificialmente azucarado); CLOUT, caso N° 79 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994] (zapatos con grietas en la piel) (véase el texto completo de la decisión); Landgericht Landshut, Alemania, 5 de abril de 1995, Unilex (camisetas “T” que encogen dos tallas tras el primer lavado).

<sup>19</sup> CLOUT, caso N° 107 [Oberlandesgericht Innsbruck, Austria, 1 de julio de 1994].

<sup>20</sup> Véase CLOUT, caso N° 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995] (menor capacidad de enfriamiento y mayor consumo de energía que lo contratado en compresores entregador para la fabricación de aparatos de aire acondicionado); CLOUT, caso N° 150 [Cour de Cassation Francia, 23 de enero de 1996] (vino artificialmente azucarado) (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 315 [Cour de Cassation, Francia, 26 de mayo de 1999] (láminas de metal absolutamente inadecuadas para el tipo de manufactura previsto por el subcontratista del comprador) (véase el texto completo de la decisión); véase también Tribunale di Busto Arsizio, Italia, 13 de diciembre de 2001, publicado en Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale, 2003, 150-155, también disponible en Unilex (la entrega de una máquina totalmente inadecuada para el uso concreto que se había explicado al vendedor y que no podía alcanzar el nivel de producción prometido constituye un incumplimiento “grave y esencial” del contrato, ya que el nivel de producción prometido había sido condición esencial para la conclusión del contrato, lo que da base para su cancelación).

<sup>21</sup> Compare CLOUT, caso N° 150 [Cour de Cassation, Francia, 23 de enero de 1996] (vino artificialmente azucarado, prohibido por la ley estadounidense y las leyes nacionales) (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 170 [Landgericht Trier, Alemania, 12 de octubre de 1995] (vino aguado) (véase el texto completo de la decisión).

incumplimiento no sea esencial.<sup>22</sup> Los tribunales se resisten a considerar esencial un incumplimiento cuando el vendedor ofrece y realiza una pronta reparación sin molestias para el comprador.<sup>23</sup>

9. La conculcación de otras obligaciones contractuales puede también equivaler a incumplimiento esencial. Es necesario, no obstante, que el incumplimiento prive a la parte perjudicada del beneficio principal del contrato y que este resultado pueda haber sido previsto por la otra parte. En efecto, un tribunal dictaminó que no había incumplimiento esencial en caso de entrega de certificados equivocados de las mercaderías si éstas eran de todos modos vendibles o si el comprador mismo podía –a expensas del vendedor– conseguir fácilmente los certificados correctos.<sup>24</sup> La denegación injustificada de los derechos contractuales de la otra parte –p.ej. la validez de una cláusula de retención de título y el derecho del vendedor a la posesión de las mercaderías<sup>25</sup> o la denegación injustificada de un contrato válido tras haber tomado posesión de muestras de las mercaderías<sup>26</sup>– puede constituir incumplimiento esencial del contrato. Lo mismo ocurre cuando se han infringido sustancialmente las restricciones de reventa.<sup>27</sup>

10. Un caso especial es la demora en la aceptación de las mercaderías. Tal demora no constituirá en general incumplimiento esencial, en particular si es solo de pocos días.<sup>28</sup>

11. La conculcación acumulada de varias obligaciones contractuales hace más probable un incumplimiento esencial, pero no lo produce automáticamente.<sup>29</sup> La existencia de incumplimiento esencial depende de las circunstancias del caso y de que la parte perjudicada pierda el beneficio principal del contrato o el interés por el mismo.<sup>30</sup>

### **Carga de la prueba**

12. El artículo 25 regula también en cierta medida la carga de la prueba. En cuanto a la previsibilidad, la carga de la prueba recae sobre la parte incumplidora,<sup>31</sup> la cual tiene que probar que no preveía el efecto perjudicial de su incumplimiento y que una persona razonable de la misma condición en las mismas circunstancias no

<sup>22</sup> Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 26 de abril de 1995, *Schweizerische Zeitschrift für Internationales und Europäisches Recht* 1996, 51.

<sup>23</sup> CLOUT, caso N° 152 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 26 de abril de 1995]; CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz Alemania, 31 de enero de 1997].

<sup>24</sup> CLOUT, caso N° 171 [Bundesgerichtshof Alemania, 3 de abril de 1996].

<sup>25</sup> CLOUT, caso N° 308 [Federal Court of Australia 28 de abril de 1995].

<sup>26</sup> CLOUT, caso N° 313 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 21 de octubre de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>27</sup> CLOUT, caso N° 2 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M. Alemania, 17 de septiembre de 1991]; CLOUT, caso N° 154 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 22 de febrero de 1995]; CLOUT, caso N° 82 [Oberlandesgericht Düsseldorf, Alemania, 10 de febrero de 1994], (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 217 [Handelsgericht des Kantons Aargau, Suiza, 26 de septiembre de 1997].

<sup>28</sup> CLOUT, caso N° 243 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 4 de febrero de 1999].

<sup>29</sup> CLOUT, caso N° 171 [Bundesgerichtshof, Alemania, 3 de abril de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>30</sup> Id. (véase el texto completo de la decisión).

<sup>31</sup> Id. (véase el texto completo de la decisión).

habría previsto tal efecto. La parte perjudicada, por su lado, tiene que probar que el incumplimiento le privó sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar del contrato.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Id. (véase el texto completo de la decisión).